

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Rotarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Febrero 1923).

Escuela Normal de Maestros

DE
CÓRDOBA

Núm. 682

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de esta Escuela Normal en sesión celebrada en 31 de Octubre último, acordó anunciar por término de diez días contados desde la fecha en que aparezca la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid una ayudantía de la Sección de Ciencias otra de la de Letras y otra para la Cátedra de Dibujo, vacantes en esta Escuela.

Se proveerán en Maestros con título Superior ó con arreglo al plan vigente que sean mayores de veinte y un años y menores de treinta y cinco.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes se anunciará en el tablón de anuncios de esta Escuela el día y hora en que han de verificarse los ejercicios de prueba a que habrán de someterse los aspirantes, que consistirá en un ejercicio oral y otro práctico versando el primero en explicar a los alumnos una lección de los programas de la respectiva sección y que se le señalará con veinte y cuatro horas de anticipación y el segundo en contestar por escrito a un tema cuestionario que ocho días antes se pondrá de manifiesto en la Secretaría de esta Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba 29 de Enero de 1923.—El Secretario, Antonio Ruiz Martínez.—V.º B.º: El Director, Enrique Diaz.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA
Núm. 796

Don Antonio de la Torre Cantador, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre el arbitrio de pesas y medidas señalada para el día de hoy, se anuncia nuevamente para el día veinte y dos del actual, de diez a once de la mañana, bajo el tipo de siete mil trescientas cincuenta pesetas y con las

demás condiciones que contiene el pliego redactado al efecto.

Villaviciosa siete de Febrero mil novecientos veinte y tres.—Antonio de la Torre.

DOS TORRES
Núm. 696

Don Francisco Rodrigo Caballero, Juez municipal suplente de esta villa por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que se encuentra vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado por renuncia del que lo desempeñaba, la cual ha de proveerse de conformidad con el Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte en relación con la Real orden de nueve de Diciembre del mismo año, habiéndose concurrido por término de treinta días que habrá de contarse desde que el presente aparece inserto en la «Gaceta de Madrid» en cuyo plazo los solicitantes presentarán sus instancias ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de Pozoblanco a cuyo partido pertenece este pueblo y a cuya solicitud los interesados acompañarán los documentos que seguidamente se relacionan en bien entendido que la falta de alguno de ellos dará lugar a la devolución de los que presenten sin surtir efecto alguno en el concurso.

Primero. Certificado de acta de nacimiento ó bautismal en su defecto.

Segundo. Otro de buena conducta.

Tercero. Título original ó testimonio del mismo que acredite el obtener la profesión de Secretario de Juzgados municipales.

Cuarto. Testimonio bastante que justifique que los solicitantes se encuentran desempeñando el cargo de Secretario ó suplente de algún Juzgado.

Quinto. Certificado expedido por el Instituto Geográfico y Estadístico referente al número de habitantes del pueblo en que los solicitantes se encuentran desempeñando el cargo de Secretario ó suplente.

A los efectos legales, se hace constar que este Ayuntamiento tiene cuatro mil ochocientos setenta y cinco habitantes.

Dos Torres treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Rodrigo.—El Secretario, Aureliano B. Bernia.

CARCABUEY
Núm. 833

Don Rafael Camacho Delgado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formado un repartimiento especial para reintegrar al Estado del anticipo que para la construcción del camino vecinal del kilómetro 34 de la carretera de Encinas Reales a Priego, concedió a este municipio consistente en 5.572'49 pesetas mas el 1'50 por 100 para cobranza, basado sobre

Las cuotas que para el Tesoro se satisfacen este año por rústica é industrial, se expone al público por ocho días para su examen y admisión de reclamaciones en esta Secretaría Capitular.

Carcabuey 1.º de Febrero de 1923.—
Rafael Camacho.

PALENCIANA

Núm. 588

Don José Carreira Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de médico titular de esta villa por renuncia del que la ocupaba, se abre un concurso de treinta días a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes remitirán sus instancias a esta Alcaldía acompañadas de los documentos necesarios y la certificación de estudios de la carrera.

Las condiciones del concurso se hayan de manifiesto en esta Alcaldía para conocimiento de los solicitantes.

Palenciana 25 de Enero de 1923.—
José Carreira.

MONTILLA

Núm. 583

Ordenanzas formuladas por el Ayuntamiento y Junta municipal y aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 11 de Diciembre último, para la exacción a partir del próximo ejercicio de 1923-24 de los arbitrios municipales a que cada cual de ellas se refiere que habrán de utilizarse como recurso de ingreso, las que se hacen públicas para conocimiento general y en cumplimiento de lo prevenido.

(Continuación)

Art. 13. La imposición de las multas corresponde al Alcalde en quien para evitar dilaciones de esta Alcaldía esta función debiendo amoldarse a las fijadas a los preceptos de los artículos 19 y 20 del Real decreto orgánico y el importe de tales multas ingresará en Areas municipales como producto del arbitrio.

Contra la resolución de la Alcaldía imponiendo las multas podrá recurrirse en alzada para ante la Delegación de Hacienda de la provincia previo pago de su importe dándose al recurso el procedimiento económico administrativo.

Art. 14. La presente ordenanza estará en vigor una vez cumplidos los trámites correspondientes hasta tanto que el Ayuntamiento disponga lo contrario, dentro siempre del límite de diez años y en cuanto no aparezca citado en ella se aplicarán las disposiciones que resultan adecuadas de la vigente ley Municipal, del Reglamento provisional de 29 de Junio de 1911 dictado para ejecución de la Ley sustitutiva de consumos y del ya citado Real decreto orgánico de arbitrio fecha 11 de Septiembre de 1919.

Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas

Artículo 1.º Son objeto de gravamen por razón de este arbitrio conforme a los preceptos contenidos en el apartado f) artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 y por los concordantes de su Reglamento de 29 del mismo mes y año las carnes y grasas de reses vacunas, lanares y cabrías y de cerda y la caza mayor ya procedan de reses sacrificadas en la población ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquiera otra forma incluído en los embutidos aun cuando solo sean de sangre.

Art. 2.º Los adeudos de las especies aludidas tendrán lugar siempre mediante peso que en el Matadero efectuarán los dependientes del Municipio con aparatos propiedad de mismo a presencia del dueño o persona que este designe.

Art. 3.º El pago del arbitrio es independiente y no excluye de contribuir por derechos de degüello y demás que como ingreso se consignen en presupuesto Municipal por operaciones que se verifiquen dentro o fuera del Matadero relacionadas con las especies gravadas.

Art. 4.º De acuerdo con los preceptos del artículo 13 de la Ley antes citada y 19 de su Reglamento, los tipos de gravamen que se fijan a las especies son los que se señalan en la siguiente:

Tarifa	Pesetas
Carnes de reses vacunas, lanares y cabrías incluído el hueso en fresco, kilogramo	0.19'80
Idem de reses de cerda idem idem	0.2'00
Idem de reses vacunas, lanares y cabrías, saladas o con cualquier otra preparación	0.22'00
Idem de cerda en la misma forma	0.33'00
Grasas y embutidos de todas clases	0.33'00
Huesos salados o dispuestos para conservarse y morciellas	0.15'00

Los despojos devengarán una cantidad igual a la tercera parte del arbitrio correspondiente a las carnes de las reses, entendiéndose por despojo en las reses vacunas, lanares y cabrías, el vientre, azadura, cabeza y extremidades y en las de cerda el vientre y la azadura.

Todo aquello que sea desechado del despojo de reses sacrificadas en el Matadero por virtud de disposición facultativa será inutilizado y por tanto baja proporcional en la proporción del arbitrio por tal concepto.

Art. 5.º El degüello de reses de todas clases cuyos productos se destinen al consumo habrá de tener lugar necesariamente en el Matadero público por el personal correspondiente de la dependencia o el que la Alcaldía designe en su defecto de acuerdo con la Comi-

sión respectiva ajustándose en las operaciones que practiquen a las instrucciones que reciban por mediación de la Inspección facultativa.

No obstante lo antes prevenido se autoriza a los labradores de término para que sacrifiquen en los caseríos de que sean propietarios o colonos a reses de cerda que hayan de destinar al consumo en los mismos.

Para que se lleve a efecto la matanza referida deberá ser notificada previamente al negociado respectivo del Ayuntamiento presentando los interesados que la deseen parte escrito con veinticuatro horas de anticipación o cuarenta y ocho si el sacrificio ha de verificarse en caserío del término en que expresen el número y clase de cabezas con aquel destino.

Respecto a las reses vacunas, lanares y cabrías la notificación se hará a la Jefatura de Matadero con las formalidades que sean exigibles.

La matanza de reses en la Aldea de Santa Cruz se llevará a cabo mediante conocimiento también previo a representante de la Alcaldía en dicho pueblo agregado o persona que el Ayuntamiento tenga a bien designar quienes dispondrán la fecha y forma de verificarlo así como cualquiera otra medida que sea conducente a evitar que las carnes escapen a la inspección facultativa y pago del arbitrio.

Los que pretendan sacrificar reses en sus caseríos del término o Aldea de Santa Cruz contraerán por este hecho y a cambio o en compensación del beneficio que se les otorga la obligación de satisfacer a más del arbitrio los honorarios del Inspector facultativo que verifique el reconocimiento de las carnes a razón de cinco pesetas por cada res incluído los gastos de locomoción.

(Continuará).

LA CARLOTA

Núm. 925

Por el vecino de esta villa Juan Manuel Raff Delgado, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía una vaca, aparecida sin dueño, en la casa del mismo por el que fué vendida en la feria de Córdoba el mes de Mayo último, y como ignórase el nombre y domicilio del comprador, sin que por este se haya reclamado, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se considerará mostrenca y se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada vaca es la siguiente.

Negra, de cinco a siete años, mediana, cuerno izquierdo despuntado y en la narga derecha M confusa.

La Carlota tres de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Antonio Maestre.

PALENCIANA

Núm. 854

Don Antonio Dominguez Arjona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el próximo año económico de 1923 a 1924, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palenciana 2 de Febrero de 1923.—
Antonio Dominguez.

Alcaldía
Constitucional de Cañete de las Torres

Núm. 893

EDICTO

Don Alfonso Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme al artículo quinto de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se arrienda en pública subasta el arbitrio de puestos y vía pública, para el próximo año económico de mil novecientos veinte y tres al mil novecientos veinte y cuatro cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día tres de Marzo próximo venidero a las once de la mañana, bajo el tipo de tres mil pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde don Alfonso Caracuel Ponce, con asistencia del Concejal don Alfonso Priego Moreno.

Las proposiciones se ajustaran al modelo adjunto y a las condiciones fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo once de la Instrucción, de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Acompañar la cédula personal, y el resguardo del depósito previo de ciento cincuenta pesetas.

Y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que se adjudique, la fianza definitiva de seiscientos pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde primero de Abril de mil novecientos veint-

te y tres a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales dentro del primer día de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda dos días después, y en ella se admitirán proposiciones por el noventa por ciento del importe que queda fijado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Oñate de las Torres a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Alfonso Caracnel Ponce.

Modelo de proposición

D.....
..... mayor de edad, vecino de.....
..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales se ha arrendar en pública subasta el arbitrio de pnestos y via pública, en esta localidad para el año económico de mil novecientos veinte y tres al mil novecientos veinte y cuatro, acepta, todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de....
..... pesetas y
..... céntimos (en letra).

En cumplimiento de lo que preceptúa la regl quinta del artículo diez y siete de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero mil novecientos cinco, el proponente acompaña también al resguardo de haber depositado la cantidad de ciento cincuenta pesetas, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Expedidos

LUCENA
Núm. 941

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En méritos del juicio verbal civil, promovido por don Pedro Antonio Lara y Alhama de esta vecindad contra don Andrés Delgado Arcos de la misma, sobre elevación a escritura pública de un contrato de cesión en pleno dominio de dos suertes de tierra calma se ha dictado sentencia fecha trece del actual cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a don Andrés Delgado Arcos a que en el término de tercero día otorgue escritura pública definitiva de enajenación a don Pedro Antonio Lara y Alhama, de las fincas siguientes:

Una suerte de tierra calma, antes oli-

var sita en el partido de la Cruz de Araceli, primer cuartel rural de este término con cabida de dos aranzadas y media equivalentes a noventa y tres áreas noventa centiáreas y ochenta y tres decímetros, que linda al Norte con olivar de José María Sánchez, al Sur otro de don Pedro Cortés, al Este manchón del Conde de Santa Ana, y al Oeste con el camino de la Fuente de la Pía a.

Y otra suerte de tierra calma antes olivar sita en el partido de Cañada de las Juanicas o Poleares de este término con cabida de tres aranzadas equivalentes a una hectárea, doce áreas y setenta y tres centímetros, que linda al Norte con más porción del mismo predio propio de don Francisco de los Reyes Delgado e igual plantío de don Mariano Hidalgo, al Este otro del caudal de Bruna y tierras de Capellanías, al Sur con olivar del mismo caudal de Bruna y a Poniente otro de los señores Cortés.

Y por último se le impongan al demandado el pago de todas las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, se libre este testimonio en Lucena a quince de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario suplente, José María Sarabia.—V.º B.º: Francisco Lucas R. de Castroviejo.

CORDOBA
Núm. 516

Cédula de notificación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital, en cumplimiento de ejecutoria recaída en sumario seguido en este Juzgado bajo el número quinientos treinta y uno del año mil novecientos veinte por el delito de lesiones contra Manuel Román Bares, ha mandado se haga saber a éste por medio de la presente, que a Audiencia provincial de esta capital ha dictado sentencia en referido sumario con fecha seis de Abril del año último, por la que le absuelve libremente de dicho delito de lesiones de que venía acusado, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Córdoba a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LUCENA
Núm. 512

Don Manuel Moreno Luque, Juez municipal e interino de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, la práctica de diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una yegua de doce años, alzada un metro cincuenta centímetros, capa cas-

taña nevada, raza española, calzada bajo de ambos pies, con la marca R. en la nalga derecha y el de la Compañía Agrícola Española en la nalga izquierda; y un mulo entero de siete meses, de alzada un metro quince centímetros, capa castaña, raza española, mojino, bragado, con el hierro de dicha compañía en la nalga izquierda, ambas caballerías de la pertenencia de Juan José Bujalance Rey, que le fueron hurta as a noche del diez y nueve del corriente de terrenos inmediatos al molino situado en el partido de Madroñero de este término, procediéndose así mismo a averiguar quien o quienes sean los autores, que serán detenidos poniéndolos en su caso en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Lucena a veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Moreno.—El Secretario judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

CORDOBA
Núm. 649

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día seis de los corrientes fué sustraída a don Vicente Muñoz Afán, vecino de La Carlota, del sitio cortijo "Raya Baja", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a treinta de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, (firma ilegible).

Reseña

Una yegua de catorce años, 1'51 alzada, alazana, raza española, lucero cordón perdido, calzada baja de las manos y a ta de la pierna izquierda, hierro Fénix Agrícola V. 4.

Y dos aparejos compuestos de albardón, enjalma y ropón.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la

ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 710

MARTINEZ RODRIGUEZ Luis, domiciliado últimamente en Córdoba, Calle Postrera, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción, para prestar declaración en causa por hurto de un mulo instruido por este dicho Juzgado, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Núm. 492

DE LA CRUZ, Antonio, que se dice es vecino de Córdoba, en donde no fué habido ignorándose sus circunstancias personales y actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de este partido de Cazalla, para ser oído en el sumario que se estruye sobre hurto de una yegua a Juan García Rueda, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 534

ESCABY RUIZ, José, de veinte y uno años, soltero, jornalero, natural de Soria y vecino de Córdoba, donde estuvo domiciliado últimamente y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que se le sigue por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba situado calle de Gonzora sin número bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Requisitois

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 713

LOPEZ GARCIA José, hijo de José María y de Juana, natural de Pueblo-nuevo del Terrible, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesion escribiente, de veinte y dos años de edad, (las demás señas se ignoran), domiciliado últimamente en Pueblo-nuevo del Terrible, provincia de Córdoba, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en el termino de diez días ante el Juez Instructor, del Regimiento Infantería Granada, número treinta y cuatro, Comandante don Manuel Gutierrez Cano, residente en Sevilla, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Sevilla dos de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Gutierrez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Don Luis Rodríguez Guerra, Gobernador Civil de esta provincia

CERTIFICO: Que habiendo abonado el cánón superficialario correspondiente al próximo pasado año de mil novecientos veinte y dos, antes de finalizar el mismo, todas las concesiones mineras que figuran en la presente relación y llenado los demás trámites reglamentarios, con arreglo a las vigentes Leyes y Reglamentos de minería y de tributación minera, he venido por decretos de nueve del actual en admitir las renunciaciones de las expresadas concesiones mineras, declarado su terreno franco y registrable y fenecidos y sin curso los respectivos expedientes.

Número 555

Número	Nombre de la mina	Mineral	Perenencias	Paraje	Término	Concesionario	Representante en Córdoba	Fecha de la concesion	Fecha de la Caducidad
2.757	Natividad	Plomo	63	Colmenarejo. L.-Quesada	V.º del Duque	Sociedad La Argentifera	Don José Vázquez de la	19 Septiembre 1.890	9 Enero 1923
3.104	San Antonio 2.º	idem	12	Alto de la Encina A a	Alcaracjos	La misma	El mismo	16 Junio 1.893	idem
3.143	La Amelia	idem	20	Cerro Mochuelo	idem	idem	idem	23 id. 1.893	idem
3.185	San Pedro	idem	24	Pozo del Carril	V.º del Duque	idem	idem	6 Octubre 1.899	idem
3.688	D.ª a la mina Natividad	idem	11 h 73.ª 91.c	Colmenarejo	idem	idem	idem	2 Julio 1.902	idem
4.031	Ricardo	idem	30	Alto Pozo del Carril	idem	idem	idem	idem	idem
4.032	Federico	idem	11	A bañales-Boo Hoya	idem	idem	idem	idem	idem
4.035	Juan	idem	16	Barranco Hoya Curva	Ahora	idem	idem	27 Septiembre 1.901	idem
4.497	Almadenes Orientales	idem	24	Almadenes Hondos	Alcaracjos	idem	idem	3 Octubre 1.902	idem
4.923	Martinito	idem	48	Cerro Mochuelo	Ahora	idem	idem	3 Octubre 1.902	idem
5.018	Almadenes Occidentales	idem	22	Almadenes Hondos	Alcaracjos	idem	idem	4 Febrero 1.903	idem
5.115	María Teresa	idem	50	El Percecadero	Alcaracjos	idem	idem	20 Mayo 1.903	idem
5.124	San Agustín	idem	25	Idem y Tagarrillares	V.º del Duque	idem	idem	18 Noviembre 1.903	idem
5.303	Demasia a Juan	idem	16 h 46.ª 55.c	Barranco Hoya	idem	idem	idem	1.º Agosto 1.904	idem
5.588	Demasia a San Antonio	idem	9 h 77.ª 47.c	Dehesa Arabejos	Alcaracjos	idem	idem	31 Octubre 1.904	idem
5.616	San Joaquín	idem	21	El Percecadero	V.º del Duque	idem	idem	idem	idem

Continuará